

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Proceso	Acción de Tutela con medida provisional	Radicado
Accionante	LUIS MAURICIO CAÑAVERAL RUIZ CC.No.71.218.053	05 001 31 03 009 <b>2024 00229 00</b>
Accionadas	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP	
Asunto	DISPONE VINCULAR PARTICIPANTES AL PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO Y TERCEROS INTERESADOS QUE OCUPE EL CARGO DENOMINADO "DIRECTOR REGIONAL G08 REGIONAL ANTIOQUIA"	

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Considerando que, en el auto admisorio de la presente acción de tutela, se omitió la vinculación de los participantes en el proceso de selección meritocrático que nos atañe y de terceros interesados que como funcionario esté ocupando el cargo de Director Regional Antioquia G08 del SENA, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**<sup>1</sup> y a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**<sup>2</sup>, esta última conforme al contrato CO1 PCCNTR 5086901\_2023, para que publique en su sitio web un anuncio con la notificación del auto admisorio de la tutela para que, aquellas personas que tengan interés en el proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerá los empleos de gerencia pública del SENA, denominado "DIRECTOR REGIONAL G08 Regional Antioquia", como terceros interesados que como funcionarios estén ocupando el cargo de Director Regional Antioquia G08 del SENA, se vinculen a esta tutela para el ejercicio del derecho de defensa, los interesados pueden hacerlo a través del correo electrónico [ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto09me@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Para la anterior publicación que debe ir acompañada del escrito tutela, el auto admisorio y la presente providencia, la entidad cuenta con el término máximo de un (01) día, contado a partir del recibo de la presente comunicación.

<sup>1</sup> Correo electrónico: [judicialdireccion@sena.edu.co](mailto:judicialdireccion@sena.edu.co) [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co)

<sup>2</sup> Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Constancia de dicha publicación debe ser remitida a esta agencia judicial, a más tardar, al día siguiente de la misma.

**SEGUNDO: Nombrar** como curadora de los terceros interesados a la abogada NHOEMI CELENE MARTÍNEZ SALCEDO portadora de la TP.380.108 del C.S. de la Judicatura<sup>3</sup>, quien representará a aquellos que no comparezcan, en defensa de sus derechos en la presente tutela, previo emplazamiento en el registro único de emplazamientos del C. Superior de la Judicatura, por espacio de dos días. El que se realizará por la secretaria del juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
Juez

D.CH.

<sup>3</sup> Correo electrónico: [nocemarsal@gmail.com](mailto:nocemarsal@gmail.com), teléfono 3125157832.

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **794f30af52c76a8aba1c5fc822e81b98e95c017551843b5635a6ee7ab64f0896**

Documento generado en 10/07/2024 10:58:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



Proceso	Acción de Tutela con medida provisional	Radicado
Accionante	LUIS MAURICIO CAÑAVERAL RUIZ CC.No.71.218.053	05 001 31 03 009 <b>2024 00229</b> 00
Accionadas	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP	
Asunto	.- Admite Tutela .- Niega medida provisional	

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

El señor **LUIS MAURICIO CAÑAVERAL RUIZ** promueve ACCIÓN DE TUTELA contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, alegando la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, a la administración pública y al principio de legalidad y transparencia, la que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, para su admisión.

Se solicita **medida provisional**, de suspender la publicación de la lista de elegibles del proceso de selección meritocrático de Directores Regionales y Subdirectores Centro SENA, bajo el argumento de que será publicada en los próximos días en la plataforma por éste señalada.

Respecto de tal solicitud, no se precisa la fecha en que se realizará tal publicación conforme al cronograma del concurso, además señala el actor en el numeral décimo segundo que, a la fecha el proceso meritocrático no se encuentra concluido, por lo que, aún no se ha conformado la terna, manifestaciones de las que no se deduce el elemento de la **urgencia e inminencia** necesarios para la procedencia de la medida, por tanto, es posible que el promotor del resguardo pueda esperar hasta culminar el trámite de la tutela con fallo.

En consecuencia, se deniega la medida, sin que ello obste a que pueda resolverse a futuro de manera favorable.

Bajo la anterior motivación, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la **Acción de Tutela** promovida por **LUIS MAURICIO CAÑAVERAL RUIZ**<sup>1</sup> promueve ACCIÓN DE TUTELA contra el **SERVICIO**

<sup>1</sup> Correo electrónico: [mauricio.canaverall@outlook.com](mailto:mauricio.canaverall@outlook.com)

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



**NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA<sup>2</sup> y ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP<sup>3</sup>**, en la que se busca la protección de los derechos fundamentales del debido proceso, igualdad, trabajo, a la administración pública y al principio de legalidad y transparencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se deniega la medida provisional por las razones expuestas en precedencia, esto es, no acreditarse la urgencia e inminencia para su decreto.

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a las entidades accionadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto 2591 de 1991, concediéndoles el término de dos (2) días siguientes al recibo de la notificación para que manifiesten lo que a bien tengan respecto a la tutela interpuesta, solicite y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

**CUARTO:** En su valor legal, téngase en cuenta la documentación aportada con la petición de tutela.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**  
**Juez**

D.CH.

<sup>2</sup> Correo electrónico: [judicialdireccion@sena.edu.co](mailto:judicialdireccion@sena.edu.co) [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co)

<sup>3</sup> Correo electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

**Firmado Por:**  
**Yolanda Echeverri Bohorquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893796c7673cd65b4e2cf629f72f5e901c625a34619dcc89d3f8ad458fab5a5e**

Documento generado en 09/07/2024 05:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 9 de julio de 2024

Número de folios: 40

Señor

**JUEZ MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO) E.S.D.**

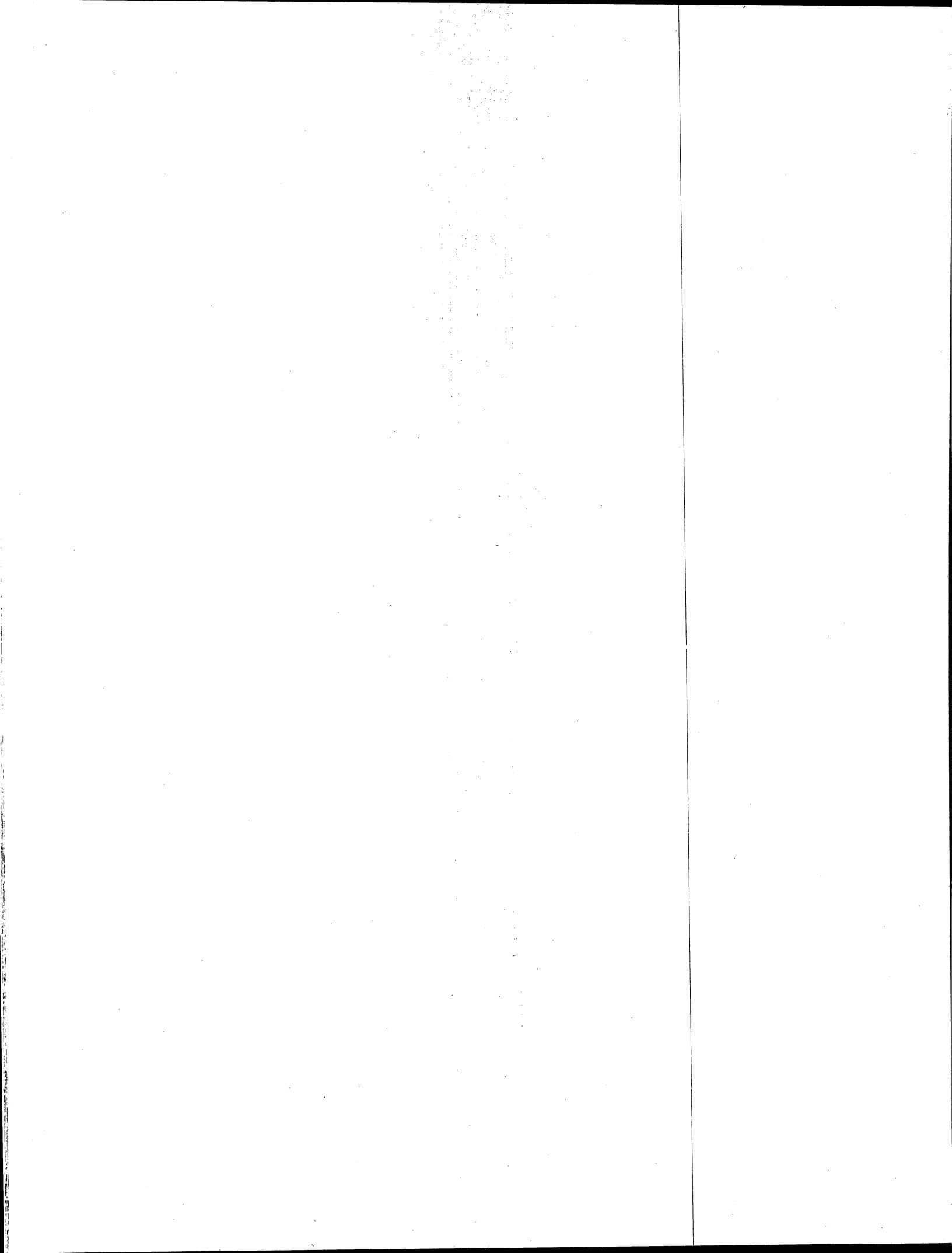
REFERENCIA:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
ACCIONANTE:	LUIS MAURICIO CAÑAVERAL RUIZ
ACCIONADAS:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP
DERECHOS TUTELADOS:	AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO, A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y, AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA

**SOLICITUD MEDIDAS PROVISIONALES, decreto 2591 de 1991, artículo 7º**

Respetuosamente Señor Juez, solicito como medida provisional suspender la publicación de la lista de elegibles del *PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA*, que deberá ser publicada en los próximos días en la plataforma <https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Paginas/meritocracia.aspx> hasta tanto su insigne despacho se pronuncie o usted lo determine.

Dicha solicitud tiene como fundamento el perjuicio al que he sido sometido por la omisión e inobservancia de las certificaciones que me garantizarían formar parte de la terna con la cual se proveerá el empleo de gerencia pública del SENA denominado Director Regional Antioquia.

**Luis Mauricio Cañaveral Ruiz**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía Número 71.218.053, actuando en nombre propio, me dirijo a usted señor Juez, con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** y de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP** por la vulneración a mi derecho fundamental al Debido Proceso, a la igualdad, al Trabajo e incluso, a la Administración Pública, dadas las siguientes circunstancias y hechos:





**PRIMERO:** Emitidas las Resoluciones N°01-01554 y N°01-01555 ambas de 2023, se dio apertura al *PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA*, resoluciones que fueron modificadas por la Resolución N°1-01697 de 2023 por la cual se excluyen y adicionan cargos en el proceso.

**SEGUNDO:** Emitida la Resolución N°01-01555 de 2023, la Dirección General del SENA ordena la apertura del *proceso de selección meritocrático para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de Gerencia Pública del SENA*, denominado Director Regional G08 Regional Antioquia y suscribió el contrato CO 1 PCCNTR 5086901 \_ 2023 con la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP

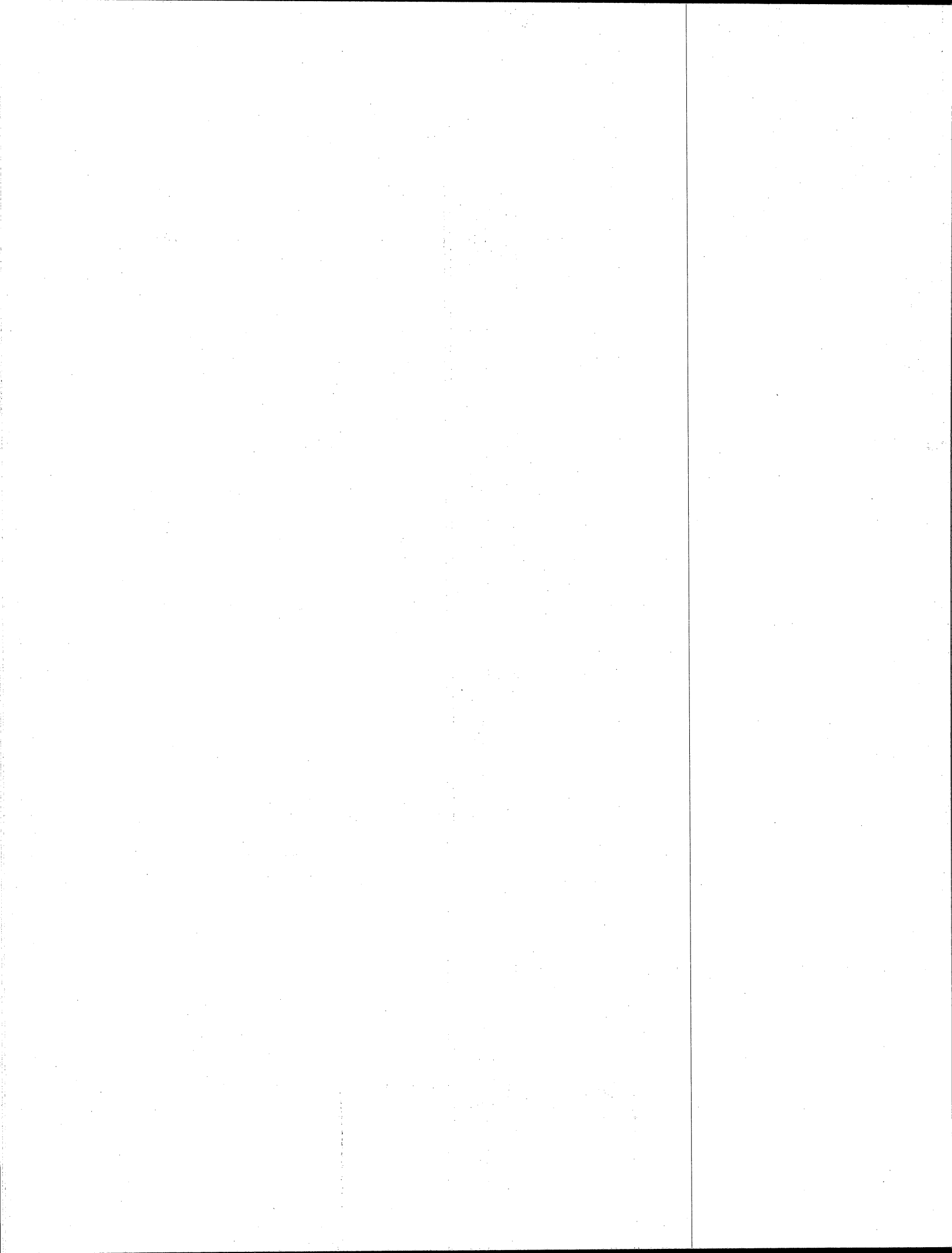
**TERCERO:** La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP publicó la guía para la inscripción donde se establecieron los requisitos, fases del proceso y pasos a seguir para realizar el registro en el concurso. Luego de habilitada la plataforma para la inscripción, realicé la respectiva inscripción adjuntando y cargando la información requerida, dicho proceso arrojó el Código de Identificación ID 16942669797536 para continuar en el proceso.

**CUARTO:** Luego de ser verificados los requisitos mínimos, fui admitido en el proceso y convocado a la prueba de Conocimientos y habilidades blandas que se realizó el día 22 de octubre de 2023 en El Distrito de Medellín. Realizada la prueba de conocimientos y habilidades blandas, obtuve un puntaje superior al mínimo requerido para continuar en el proceso.

**QUINTO:** Como siguiente fase del proceso la ESAP realizó la *VALORACIÓN DE ANTECEDENTES*, cuyos resultados preliminares fueron publicados el día 2 del mes de enero del año 2024 en la plataforma establecida <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>. Si bien la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP tuvo en cuenta las certificaciones de educación formal de los niveles: título profesional de Pregrado, título de Especialización y título de Maestría, no fue así con mis certificados de experiencia profesional lo que sin lugar a dudas, y con la omisión de los mismos, se afectaron significativamente mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad e incluso, a la administración pública consagrados en la Constitución Política de Colombia, esto en relación con los demás concursantes.

**SEXTO:** Dentro del término establecido en el cronograma del concurso, presenté reclamación, así:

Con relación a la ***Experiencia Tipo 2: Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos.*** Certifiqué



que desde enero de 2019 hasta diciembre de 2022 acompañé conceptual y técnicamente no solo a grupos de interés dentro de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo de la Dirección General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, sino también a las entidades y centros de formación profesional en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones de Colombia. Demostrando así que obtendría 12 puntos de los 15 máximos, dado que se estableció un puntaje de 3 puntos por cada año de experiencia con un máximo de 15.

Con relación a la **Experiencia Tipo 4: Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, obtenida en otros departamentos.** Certificué que desde enero del año 2019 y hasta diciembre del año 2022, acompañé conceptual y técnicamente la actualización y posterior implementación de la metodología de gestión del talento humano en las en organizaciones adscritas al SENA. Demostrando así que obtendría 4 puntos de los 4 máximos, dado que se estableció un puntaje de 1 punto por cada año de experiencia con un máximo de 4.

**SÉPTIMO:** La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP respondió a mi reclamación en los siguientes términos:

“Por lo tanto, la Escuela adelantó la valoración únicamente con los documentos aportados en la fase de inscripciones a través de la plataforma del proceso. Así mismo, los documentos que son susceptible de obtener puntuación son aquellos adicionales al requisito mínimo, y que además cumplan con las demás condiciones establecidas en las reglas del Anexo de las Resoluciones.

Por lo tanto, el aspirante se encuentra inscrito al cargo de Director Regional, con código DR001, de la Dirección Regional Antioquia, obtenido la siguiente puntuación:

EDUCACIÓN	PUNTAJE	EXPERIENCIA	PUNTAJE
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	0
ETDH		Exp. Tipo 2	0
Educación Informal		Exp. Tipo 3	0
Total	25	Exp. Tipo 4	0
		<b>Total</b>	<b>0</b>

Así las cosas, con ocasión a las reclamaciones interpuestas, la Escuela efectuó una nueva revisión de los documentos aportados en la plataforma, en garantía al derecho del debido proceso y en igualdad de criterios para todos los participantes.

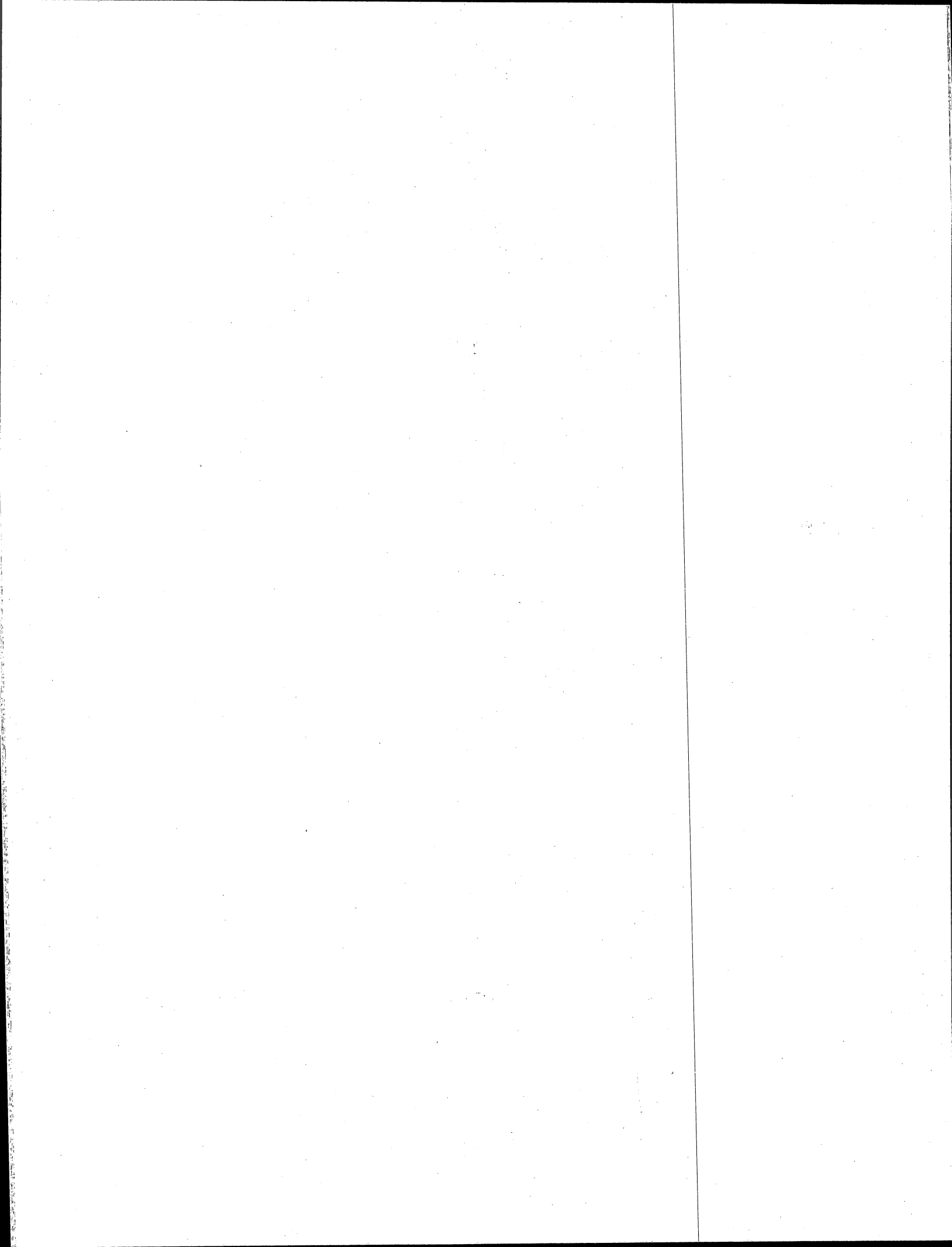
Experiencia Tipo 2: Frente a la experiencia obtenida en SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE en el periodo 28/01/2019 a 28/12/2021, no es válida para otorgar puntuación ya que únicamente será valorada la experiencia profesional

relacionada, por lo que el periodo fue desempeñado con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional.

Experiencia Tipo 4: Frente a la experiencia obtenida en SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE en el periodo 28/01/2019 a 28/12/2021, no es válida para otorgar puntuación ya que únicamente será valorada la experiencia profesional relacionada, por lo que el periodo fue desempeñado con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional.”

**OCTAVO:** La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP inobservó la fecha exacta en la que recibí mi título profesional de pregrado como se certifica en el *Acta de Graduación 96172 Libro 79 Folio 19-228 del 22 de agosto de 2014*. Lo que a todas luces y teniendo en cuenta que según el documento: *RESOLUCIÓN NÚMERO 1458 del 30 de agosto de 2017 / Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA / Anexo Empleos de Directivos, Asesores y de Profesionales en Regionales y de Centros de Formación / DESPACHO Regional de: Distrito Capital, Valle, Antioquia, Atlántico, Santander / numeral V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA*, se exige como único requisito académico: *Título profesional Universitario, según lo establecido por la Ley 119 de 1994*, la experiencia a tener en cuenta inicia desde el momento en que se obtiene dicho título por lo que cabe aclarar que las fechas relacionadas en dichas experiencias están enmarcadas entre los años 2016 y 2022. Así las cosas, toda la experiencia profesional certificada a partir del 22 de agosto de 2014 es a todas luces válida para ser computada según las ponderaciones establecidas en el proceso, dejando en evidencia el error humano en la revisión de dicha información. Frente a dicha respuesta no se permitió recurso alguno de reclamación.

**NOVENO:** Teniendo en cuenta el evidente error u omisión, he agotado tres recursos adicionales con el objetivo de solicitar la urgente revisión del caso y el posterior ajuste de los puntos no calificados en la siguiente cronología: el primer recurso por medio del correo electrónico: [directivos-sena2023@esap.edu.co](mailto:directivos-sena2023@esap.edu.co) enviado el día 3 de febrero de 2024, expuse la urgencia de revisar la información de la Valoración de antecedentes con el fin de subsanar las inconsistencias cometidas por la ESAP, sin recibir respuesta alguna. El segundo de ellos fue mediante la radicación de una PQRSD por medio del portal <https://sciudadanos.sena.edu.co/wplogin.aspx> el día 17 de junio de 2024 a las 19:46:13 recibiendo el número de radicación 7-2024181277, en la que expuse la urgencia de revisar la información contenida en dicha petición con el fin de corregir de manera inmediata el error en la Valoración de Antecedentes. Dicha petición la cual debió responderse en un lapso no mayor a 15 días hábiles como se establece en la **Ley 1437 de 2011** en su **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de petición**, no ha sido respondida. El tercero de los recursos fue por medio del correo electrónico: [meritocraciasena@esap.edu.co](mailto:meritocraciasena@esap.edu.co) enviado el 4 de julio de 2024 poniendo en consideración de la Dirección General la situación de omisión e inobservancia de la ESAP, cuya respuesta automática se refirió a un proceso ajeno al tema en cuestión.



Cabe mencionar que usé los dos últimos recursos anteriormente mencionados dado que en documento denominado *Comunicado DR* publicado el día 30 de mayo de 2024

<https://www.sena.edu.co/es-co/transparencia/Lists/MeritocraciaenelSENA/Comunicado%20DR.pdf> se informa la terminación del proceso contractual entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Escuela Superior de Administración Pública ESAB siendo el SENA quien queda a cargo de las fases finales del *Proceso de selección meritocrático de directores regionales y subdirectores de centro SENA*.

**NOVENO:** Nótese señor Juez que es a todas luces evidente que los argumentos anteriormente expuestos son suficientes para realizar la revisión y corrección de la calificación inicialmente otorgada en la fase de *Valoración de Antecedentes* de mi proceso de concurso meritocrático para conformar la terna de la que se designará el Director Regional del SENA Antioquia. La no posibilidad de acceder a recurso alguno luego de la reclamación y la no respuesta de los demás recursos agotados, han establecido que mi actual puntaje me deja por fuera de cualquier posibilidad de en franca lid, hacer parte de la terna anteriormente mencionada.

**DÉCIMO:** Tanto en los soportes adjuntados y cargados según indicaciones del proceso en la plataforma establecida y que se adjuntan en la presente Acción de Tutela, demuestran total validez y evidencian mi derecho a obtener los puntos objeto de reclamación. Dichos documentos son:

- Resultados preliminares Valoración de Antecedentes
- Reclamación resultados preliminares Valoración de Antecedentes
- Certificados experiencia profesional
- *Acta de Graduación 96172 Libro 79 Folio 19-228 del 22 de agosto de 2014*
- Resultados definitivos Valoración de Antecedentes
- Copia email enviado al correo electrónico: [directivosseena2023@esap.edu.co](mailto:directivosseena2023@esap.edu.co)
- PQRSD radicado 7-2024-181277
- Copia email enviado al correo electrónico: [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co)

**DÉCIMO PRIMERO:** La no revisión y posterior corrección de mi puntaje es una clara violación a mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad e incluso a la Administración Pública, alejando mis posibilidades de acceder a uno de los tres primeros lugares y negándome así, la posibilidad no solo de ser parte del servicio público del país en un cargo directivo sino también de mejorar mis condiciones labores y progresar en mi desarrollo profesional.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Hasta la fecha, el proceso meritocrático no se encuentra concluido por lo que aún no se ha conformado la terna, por lo que invocar mi derecho a la presente Acción de Tutela no hace improcedente la configuración de un perjuicio irremediable lo que le otorga el carácter excepcional y subsidiario

a la presente acción, haciendo procedente el derecho de amparo que estoy invocado.

## **PROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN**

Es competente el Juez de Tutela para conocer de la presente acción a fin de proteger los Derechos Fundamentales invocados, ya que no dispongo de otro medio u órgano competente que conozca pueda intervenir de manera oportuna para evitar los perjuicios a los que estoy expuesto y la vulneración a la que he sido sometido.

Máxime cuando las entidades responsables del proceso meritocrático, demuestran violación al debido proceso, a la administración pública y, al principio de legalidad y transparencia, cercenando mis derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

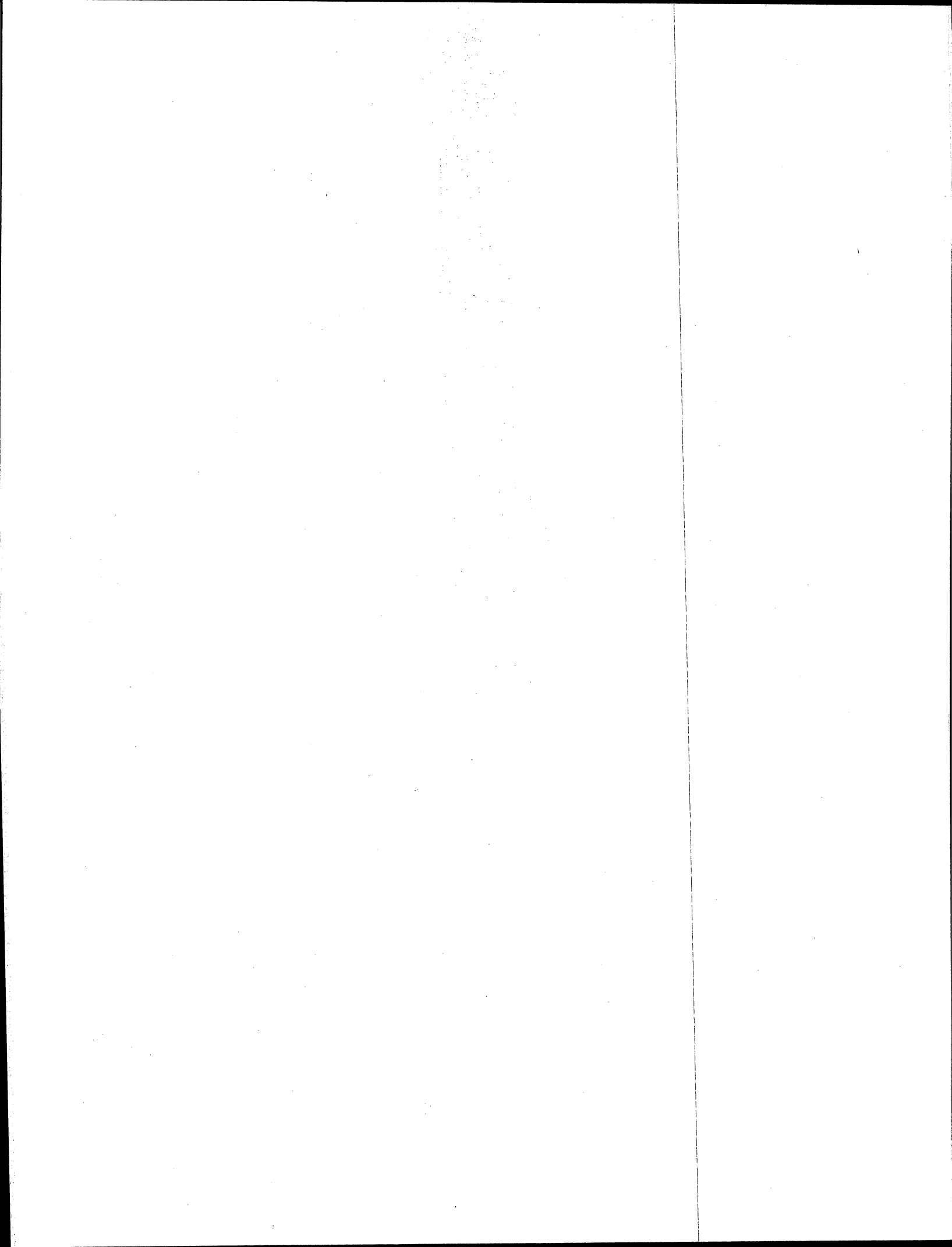
Conforme lo expresa la sentencia T-318-2017 y el art 86 de la Constitución Política de Colombia, de manera subsidiaria "*cuando no existan otros medios de defensa a los que se pueda acudir, o cuando existiendo estos, se presente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable*" (...) la procedencia excepcional del mecanismo de amparo se justifica en razón a la necesidad de preservar las competencias asignadas por la Ley a las distintas autoridades jurisdiccionales, con el propósito de impedir no solo su paulatina desarticulación sino, también, garantizar el principio de seguridad jurídica".

## **PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente al señor Juez:

**PRIMERO:** Por lo expuesto en los hechos presentados en esta Acción de Tutela, le solicito a su señoría se sirva TUTELAR mis derechos fundamentales al Debido Proceso, al Trabajo, a la Igualdad, a la Administración Pública, al principio de legalidad y transparencia y los demás derechos que se consideren vulnerados conforme el principio de ultra y extra petita.

**SEGUNDO:** Que se ordene al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA proceda de inmediato a recalificar al suscrito dentro del *PROCESO DE SELECCIÓN MERITOCRÁTICO DE DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTRO SENA*, con el fin de mantener mi posibilidad de participar en la conformación de la terna para el cargo de Director Regional G08 Regional Antioquia, otorgando el puntaje de **16 PUNTOS** adicionales, en el criterio de **EXPERIENCIA**, que corresponden según las certificaciones de experiencia profesional y Acta de Graduación por mi presentadas.





**TERCERO:** Como consecuencia de ello ordenar al, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, se sirva revocar y reformar, la resolución por medio de la cual emitió los resultados de la Valoración de Antecedentes, para que, me sean aplicados los puntajes conforme lo establecido en los lineamientos de la convocatoria y el cronograma del concurso. Lo anterior teniendo en cuenta que presenté de manera efectiva las correspondientes certificaciones académicas y de experiencia profesional para acceder al cargo para el cual me encuentro aspirando, salvaguardando con esto mis derechos fundamentales.

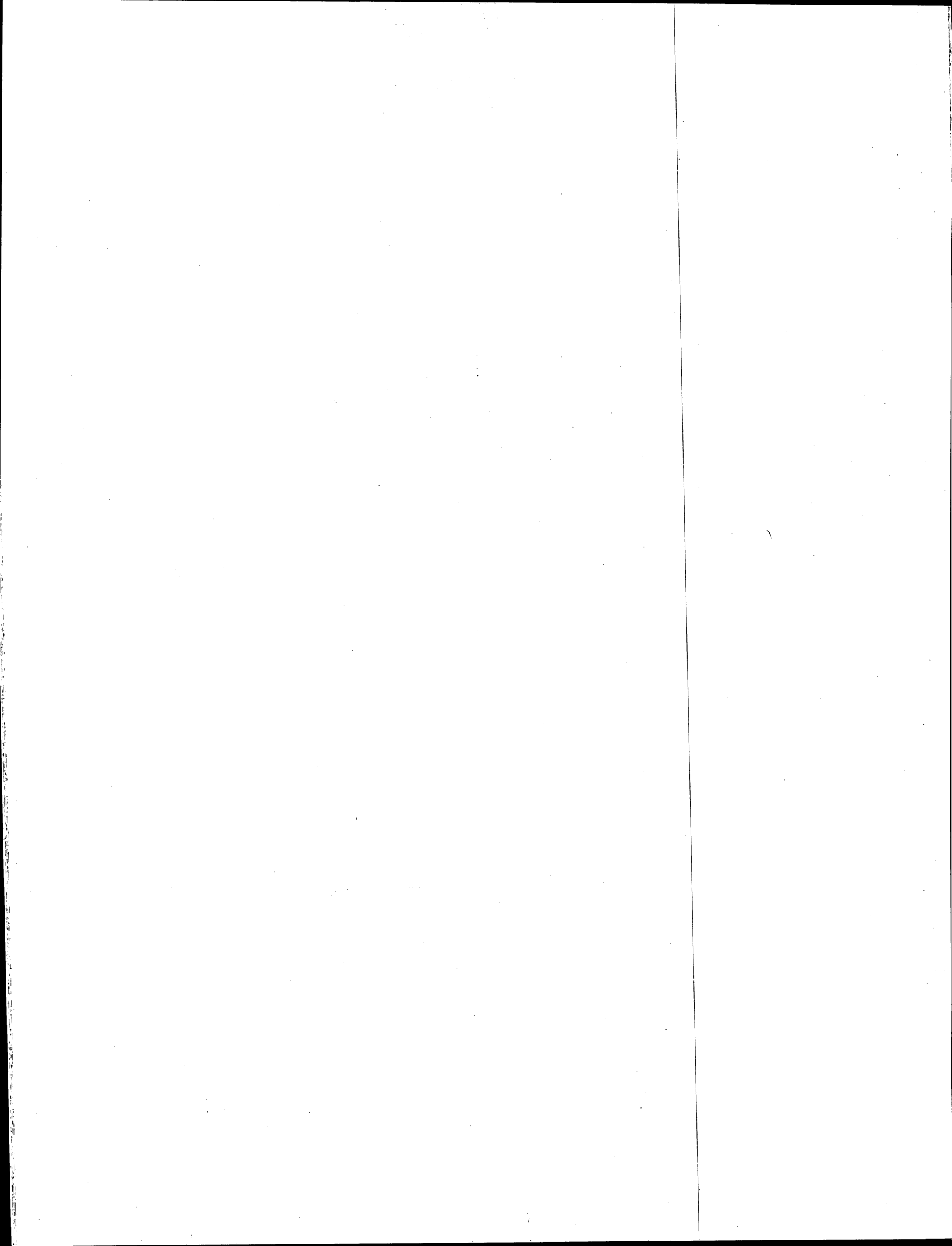
### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

- Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos Art. 13, 23, 29, 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y D. L. 1382/2000; Art. 6° del C.C.A.; Decreto 2150 de 1995, art. 1 y Ley 1755 de 2015.
- Código Sustantivo del trabajo ARTÍCULO 11. DERECHO AL TRABAJO. - Ley 909 de 2004 Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras.
- Decreto 1083 de 2015

El Artículo 86 de la Carta Política, establece que la acción de tutela es un instrumento excepcional de protección de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, cuando resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades públicas o de los particulares, en los casos expresamente señalados en la ley, bajo condición de que no pueda acudir a otro medio de defensa judicial.

En desarrollo del citado Artículo 86 de la Constitución Política, el Gobierno expidió los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, reglamentarios de la acción de tutela, a partir de los cuales se trazan las pautas para que el Juez materialice el reconocimiento de los derechos constitucionales fundamentales, ante su efectivo o eventual menoscabo.

(....) ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS - Procedencia excepcional. Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo.



## ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁMITE EN CONCURSO DE

MÉRITOS-Procedencia excepcional i) que la actuación administrativa de la cual hace parte el acto no haya concluido; ii) que el acto acusado defina una situación especial y sustancial que se proyecte en la decisión final; y iii) que ocasione la vulneración o amenaza real de un derecho constitucional fundamental.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle señor Juez, que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Ruego al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Copia de cédula de ciudadanía de la Tutelante
2. Resolución 01-015554 de 2023, por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de temas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional
3. Resolución 01-01778, por la cual se modifican los numerales 3.4 y 8.4 del anexo de las Resoluciones No. 1-01554 y No. 1-01555 de 2023.
4. Publicación de resultados preliminares Valoración de Antecedentes
5. Reclamación resultados preliminares Valoración de Antecedentes
6. Respuesta a reclamación radicado 12\_530\_375\_20\_0536
7. Publicación de resultados definitivos Valoración de Antecedentes
8. Recursos y peticiones ESAP - SENA
9. *Acta de Graduación 96172 Libro 79 Folio 19-228 del 22 de agosto de 2014*
10. Certificado de experiencia laboral Servicio Nacional de Aprendizaje SENA 2019 -2022
11. Hoja de vida

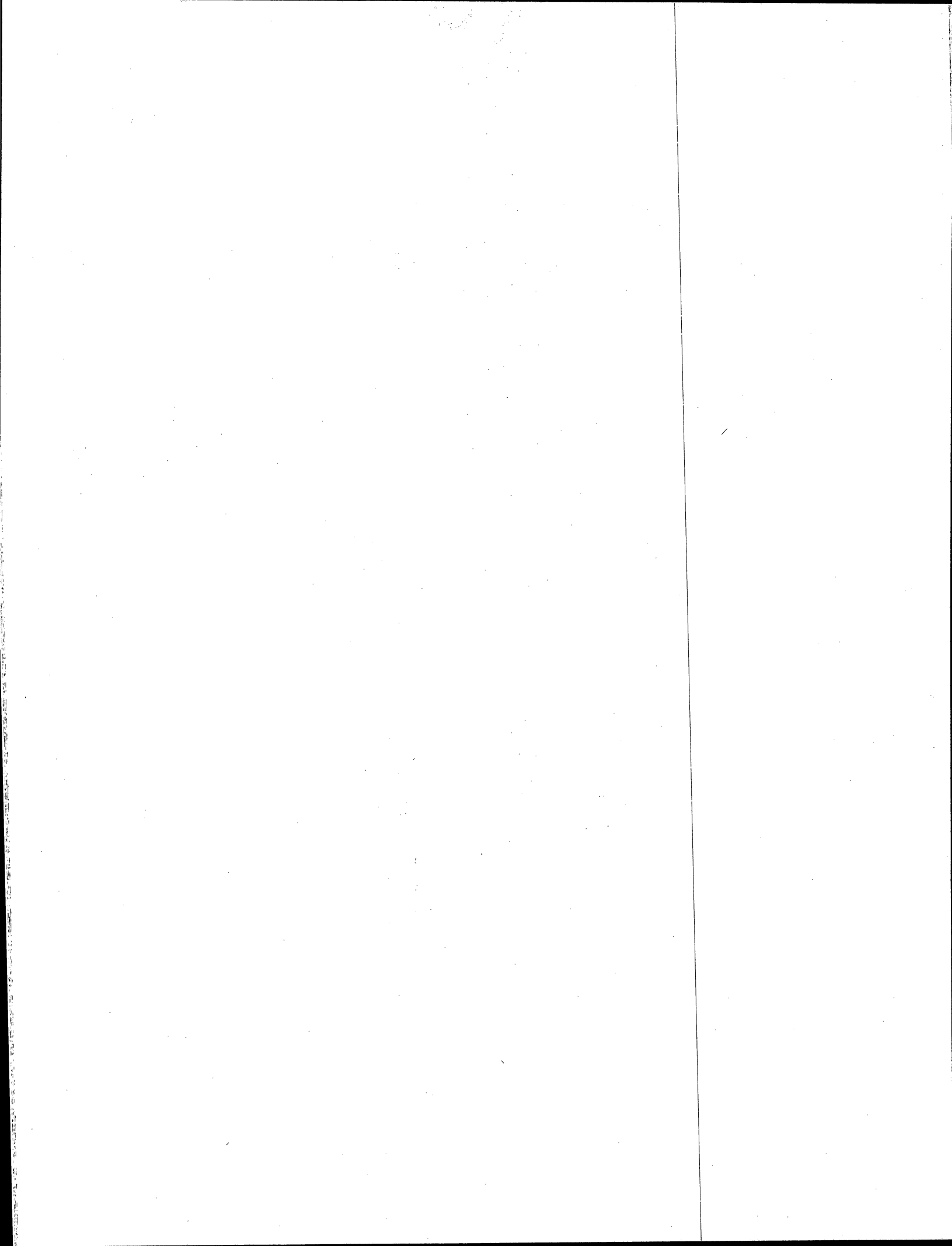
### **NOTIFICACIONES**

**Accionadas:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA  
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA  
ESAP

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Correo Electrónico:

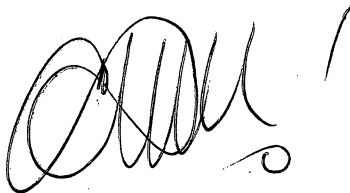
[judicialdirecciong@sena.edu.co](mailto:judicialdirecciong@sena.edu.co) [meritocraciasena@sena.edu.co](mailto:meritocraciasena@sena.edu.co)



ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP  
Correo Electrónico: [notificaciones.judiciales@esap.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@esap.gov.co)

**Accionante:** Luis Mauricio Cañaveral Ruiz  
Electrónico:  
[mauricio.canaveral@outlook.com](mailto:mauricio.canaveral@outlook.com)  
Teléfono: 3015376777  
Dirección: Carrera 76 N°53-35

Atentamente,



**Luis Mauricio Cañaveral Ruiz**  
Cédula de Ciudadanía 71218053

CIRCUITO JUDICIAL MEDALLIN	
Presentación:	
Luis M Cañaveral Ruiz	
9 JUL 2024 18053	
C.C.T.P.	
Comparación:	
Firma:	40 E